DELEGAR A MUNICIPALIDADES

ACUERDO MINISTERIAL No. 48. Aprobado el 30 de Julio de 1992

Publicado en La Gaceta No. 131 del 9 de Julio de 1992

El Ministerio de Finanzas de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades

ACUERDA

Primero: Delagar a las Municipalidades, la administración y el cobro del Impuesto de Rodamiento y Navegación Acuática establecido en el Arto. 4o. del Decreto No. 251 del 26 de Enero de 1980 (Ley sobre Placas).

Segundo: Determinar el valor de la tarifa a pagar por todo propietario de vehículo automotor, de cualquier tipo de tracción o nave, correspondiente al año 1991, de acuerdo a la siguiente clasificación:

A.- VEHÍCULOS DE USO PRIVADO.			
Automóviles	C$ 250.00		
Camioneta de uso familiar	C$ 250.00		
Varu (Vehículo automotor rústico Jeep)	C$ 150.00		
Microbús de uso familiar	C$ 300.00		
Motos	C$ 125.00		
B.- VEHÍCULOS DE USO COMERCIAL.			
Taxis	C$ 350.00		
Microbuses	C$ 650.00		
Autobuses	C$ 850.00		
Camioneta de tina hasta 2 y 1/2 ton.	C$ 350.00		
Camioneta de 2 y 1/2 a 5 ton.	C$ 400.00		
Camioneta de 5 a 7 toneladas	C$ 500.00		

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9009

Camioneta de 7 a 10 toneladas	C$ 800.00		
Camionete de 10 a 15 ton.	C$ 1, 100.00		
Cabezales de 15 a 22 ton.	C$ 2, 000.00		
Rodillos de Carretera	C$ 125.00		
Palas mecánicas	C$ 125.00		
Equipos de construcción de carretera	C$ 125.00		
Montacargas	C$ 125.00		
Remolques	C$ 125.00		
Tractores agrícolas	C$ 125.00		
C.- DISTINTIVOS ESPECIALES.			
Minimotos y becicletas	C$ 25.00		
Carretones de tracción animal	C$ 25.00		
Carretones de mano	C$ 25.00		
D.- NAVES PRIVADAS.			
	A	B	C
Yates menores de 21 de eslora	C$ 1, 000	500	300
Yates mayores de 21 de eslora	C$ 3, 000	1,000	600
Pangas o botes de motor	C$ 250	150	100
Pangas, botes, barcos u otras naves sin motor.	C$ 50	25	10
E.- NAVES COMERCIALES INTERNAS (CARGA, PASAJERO Y PESCA).			
	A	B	C
Menores de 25 de eslora	C$ 500	200	100

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9009

Mayores de 25 de eslora	C$ 2, 000	500	150
Pangas o botes de motor Pangas, botes, barcos y	C$ 500	200	100
otras naves sin motor	C$ 300	100	50
F.- NAVES COMERCIALES INTERNAS (CARGA, PASAJERO Y PESCA).			
	A	B	C
Hasta 1,000 ton bruto	C$ 4, 000	2, 000	1, 000
De 1,001 a 5,000 ton bruta	C$ 8, 000	4, 000	2, 000
De más de 5,001 ton brutas	C$ 12, 000	6, 000	3, 000

Tercero: El Impuesto único de Rodamiento y Navegación Acuática deberá ser pagada a más tardar el 15 de Septiembre de 1991, en la oficina de Recaudación de la Municipaledad donde esté registrado el vehículo o donde reside su propietario.

Cuarto: Una vez efectuado el pago, la municipalidad emitirá la correspondiente Boleta Municipal y entregará al propietario un distintivo o calcomania, el que debe adherirse en la parte inferior del parabrisa del vehículo.

Quinto: La multa por rezago en el pago de este impuesto será de 50% de la suma adecuada.

Sexto: El presente Acuerdo no Incluye a la municipalidad de Managua, por tener establecido el Impuesto de Rodamiento en su Plan de Arbítrios.

Séptimo: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación colectivo, sin perjuicio de su posterior publicación en La "Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los treinta días del de Julio de mil novecientos noventa y uno.**- Emilio Pereira Alegría.- Ministro de Finanzas.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/9009